

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 101.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Con objeto de llevar á debido efecto la colocacion del nuevo conductor entre Madrid y Palencia, y de dar mayor impulso á la traslacion de la linea de Castilla y Galicia á los postes del ferro-carril, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se proceda á la subasta de la colocacion de dicho conductor y de otros dos desde el Escorial á Valladolid, como prolongacion de los que en la actualidad se están trasladando entre Madrid y el Escorial, y con arreglo al pliego de condiciones presentado por V. I. para la ejecucion de estos servicios.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1864.

CANOVAS.

Sr. Director general de Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

##### Sección 2.ª - Negociado 5.ª

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 9 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para verificarse en su local, sito en el Ministerio

de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de Valladolid, Avila y Palencia, la subasta para la colocacion de un nuevo conductor entre Madrid y Palencia, y de otros dos desde el Escorial á Valladolid, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la colocacion de un conductor telegráfico sobre los postes de la via férrea de Madrid á Palencia, y dos entre el Escorial y Valladolid*

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Avila y Palencia.

2.ª Todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la linea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 4.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en los términos siguientes:

• Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones un conductor telegráfico sobre los postes del ferro carril de Madrid á Palencia por Valladolid, y dos entre el Escorial y Valladolid, por el precio de tanto el kilómetro, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto

documento que acredita haber depositado la fianza de 7 640 rs vn., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 5.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Avila Valladolid y Palencia recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.ª Los pliegos cerrados se entregará en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en

la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes del ferro-carril de Madrid á Palencia por Valladolid, en aisladores de suspension, retencion y tensor, segun lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.ª Los conductores serán de cuatro milímetros de diámetro ó sea del número 8 del calibrador inglés; serán de hierro de primera calidad, bien galvanizados al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que debe soportar será de 400 kilogramos.

4.ª El alambre estará recocido, y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras, sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, dabiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.<sup>a</sup> La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 075 metros entredos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. El alambre despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion a contactos con cuerpos extraños.

8.<sup>a</sup> Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, irán galvanizados al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

9.<sup>a</sup> En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará el numero y clase de palomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescribe el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que la de un simple particular.

13. El concesionario hará presente con 15 dias de anticipacion cuando terminará una seccion de colgado ó un ramal de empalme. Si á los 30 dias de recibido el aviso por la Direccion general no se hubiese hecho la recepcion, se tendrá como efectuada y el contratista libre de toda responsabilidad.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de la obra.

2.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunicare la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administra-

cion competen por el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.<sup>a</sup> El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 400 rs. por kilómetro y por conductor, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

4.<sup>a</sup> La union de las estaciones del Estado con la línea se efectuará por medio de ramales. El contratista colocará los postes, pescantes, palomillas y tabloncillos que sean necesarios.

El precio de cada kilómetro de alambre empleado y colocado en estos ramales será tambien de 400 rs: además se abonará:

Por cada poste inyectado de primera dimension, . . . . .	70 rs
Por cada poste inyectado de segunda dimension, . . . . .	60
Por cada palomilla de 1 á 5 aisladores, . . . . .	50
Por cada palomilla de 5 á 10 aisladores ó más, . . . . .	70
Tabloncillos de entrada de 1 á 5 hilos, . . . . .	100
Tabloncillos de entrada de 5 á 10 ó más, . . . . .	150
Poste pareado de primera con sus pernos, . . . . .	180
Poste pareado de segunda dimension, . . . . .	150

En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y colocacion la determinará el representante de la Direccion general de Telégrafos.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista dar principio á las obras al mes, contado desde la fecha en que firme la escritura, debiendo dar terminados, á contar desde la misma fecha, 10 kilómetros diarios de conductor.

6.<sup>a</sup> Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estar terminadas esta con arreglo á contrata.

7.<sup>a</sup> El desarrollo de estos conductores es de 290 kilómetros para el que ha de colgarse entre Madrid y Palencia, y 191 para los dos entre el Escorial y Valladolid; pero si por efecto de variaciones en los ramales que han de unirlos á las estaciones resultase mayor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

8.<sup>a</sup> Todo el material que haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 4 de Marzo de 1864. = Por el Director general, Andres de Cápua. = Aprobado. = Hay una rúbrica.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### INTERESANTE

### RECTIFICACION.

Circular núm. 655.

Quintas. = Negociado 3.<sup>o</sup>

En el *Boletín oficial* de esta provincia de 11 del actual, por equivocacion de imprenta, se puso al pueblo de Mostales en el repartimiento de décimas 17, 23, 27, 6, 3, 12, 8, debiendo ser 17, 23, 27, 6, 3, 12, 8, 2.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos á quienes pueda interesar.

Palencia 16 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 654.

### SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia que comprendé los trabajos de los partidos judiciales de Cervera de Pisuerga y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdivia, con la dotacion anual de 12,000 rs., sin opcion á mas emolumentos, la cual fué anunciada en el *Boletín oficial* de la misma, correspondiente al Lunes 25 de Enero último, núm. 166, por falta de aspirantes, he acordado se anuncie de nuevo la vacante, advirtiéndole que los que deseen optarla, presentarán en este Gobierno sus solicitudes en el improrogable término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en dicho periódico oficial, acompañadas de los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.<sup>o</sup> El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.<sup>o</sup> La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Palencia 18 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 655.

Direccion de administracion.  
Negociado 1.<sup>o</sup>

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 2 del mes actual, del servicio de bagages para el año que ha de principiar en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, ni en esta Capital ni en los pueblos de Torquemada, Villodrigo, Paredes de Nava, Aguilar de Campo, Villada, Frómista, Osorno, Herrera de Pisuerga, Quintana del Puente y Carrion y siendo inadmisibles las proposiciones presentadas en Dueñas para la contrata del servicio de este pueblo, he acordado una nueva licitacion que tendrá efecto en este Gobierno de provincia y pueblos mencionados á la una de la tarde del dia 2 de Mayo próximo con las mismas formalidades y bajo las propias condiciones que se han publicado en el *Boletín* del dia 16 de Marzo que se reproducen á continuacion. Los Alcaldes de dichos pueblos darán la debida publicidad á este anuncio, y á las condiciones á que se refiere, remitiéndome el acta de subasta ó certification negativa de no haberse presentado licitadores en el citado dia 2 de Mayo.

Palencia 20 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

Condiciones á que se refiere la precedente circular.

1.<sup>a</sup> Los contratistas se comprometen á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores que dispongan los Alcaldes de los pueblos mencionados por orden escrita, en la que se expresará el número y la clase de carros ó caballerías, los sujetos que las soliciten, y el punto de que estos procedan, acompañándose además copia literal de los pasaportes, si aquellos son militares, ó de las hojas de ruta ó documentos con que sean conducidos, si son enfermos pobres ó presos.

2.<sup>a</sup> Los pagos por servicios prestados se realizarán en la Depostaria de los fondos de esta provincia por trimestres vencidos, previa presentacion de cuenta duplicada, cuya redaccion se ajustará á los modelos que se publicaron en el *Boletín* del dia 6 de Marzo del año de 1861, justificándola con los documentos de que se habla en la condicion precedente, y con certification que estenderá el Alcalde respectivo de hallarse exacta y ser legitimos sus comprobantes.

3. La subasta será doble y simultánea en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en los Ayuntamientos de los pueblos de etapa, bajo la de los respectivos Alcaldes, asistidos del Secretario á la una de la tarde del día dos de Mayo próximo.

4. Las proposiciones arregladas al modelo que acompaña, se presentarán en pliego cerrado, pudiendo depositarse en este Gobierno antes de la una de dicho día dos, en la caja destinada á la recepción de la correspondencia del mismo ó entregarse á mano al darse principio á la subasta, y antes de que se abra pliego alguno. En los pueblos se adoptará este último medio, bajo la responsabilidad de los presidentes del acto.

5. Para presentarse licitador es necesario haber depositado la cantidad de 600 rs. por el canton de esta capital, 400 por cada uno de los de Dueñas y Torquemada, y 220 por cada uno de los restantes ó sean Villodrigo, Paredes, Villada, Frómista, Aguilar de Campoo, Osorno, Herrera, Quintana del Puente y Carrion. Los depósitos se harán en la Caja constituida en la Tesorería de Hacienda pública, cuando las licitaciones hayan de tener efecto en esta capital, y en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos cuando las proposiciones se presenten en ellos.

6. Las cartas de pago que lo acrediten han de acompañar á las proposiciones, sin cuyo requisito no serán admisibles.

7. Todo licitador fijará la cantidad que ha de percibir de la provincia por cada legua que recorra con carro de bueyes ó mulas, con caballería mayor, ó con caballería menor, además de lo que deban abonarle los militares á quienes preste el servicio, y se preferirá la proposición que, no excediendo del tipo que se conserva secreto, conforme á la Real orden de 7 de Marzo de 1860, se considere mas ventajosa, entendiéndose, que los bagages que se faciliten á presos ó enfermos pobres se abonarán á doble precio que los militares sin necesidad de espresarlo, porque aquellos no pagan retribucion.

8. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo punto de etapa, se abrirá entre sus firmantes una nueva licitación á la llana en el día que con anticipacion se señalará: el que deje de concurrir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, se entiende que renuncia sus derechos.

9. Los Alcaldes de los pueblos de etapa anunciarán en sus distritos la subasta de que trata este circular en cuanto reciban el presente Boletín; y en el mismo día señalado para la celebración de aquel acto remitirán á este Gobierno el expediente que deben instruir, con las proposiciones que se presenten, las cartas de pago de las cantidades depositadas, y la diligencia que ha de acreditar el acto de la presentación. Si no se hubiese hecho proposicion alguna remitirán certificación que lo acredite.

10. Recibidos estos documentos y comparados con el resultado que se obtenga en este Gobierno se adjudicarán los remates que correspondan, y dispon-

drá la devolucion de los restantes depósitos que entre tanto estarán subsistentes.

11. Los contratistas de este servicio otorgarán, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion, las correspondientes escrituras, de las que entregarán copias en este Gobierno por su cuenta.

12. Si los contratistas no presentasen los bagajes que les sean reclamados en debida forma, los Alcaldes dispondrán que el servicio se haga por los vecinos á los precios de contrata y el beneficio de un 25 por 100 por cuenta de los mismos contratistas.

Palencia 20 de Abril de 1864.

El Gobernador.

MANUEL UREÑA

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de ... enterado del nuncio inserto en el Boletín del día 22 del mes actual y de las condiciones, y requisitos que se exigen para el cumplimiento de la contrata del suministro de bagajes que en todo el año económico de 1864 á 1865 hayan de facilitarse en el pueblo de (aquí el nombre del pueblo de etapa que quiera contratarse) se comprometo á suministrar los que se reclamen en debida forma, percibiendo la subvencion de (aquí la cantidad en letra) por cada legua del bagaje con carro de bueyes ó mulas... por caballería mayor... y... por cada menor.

(Fecha y firma)

Circular núm. 656.

Orden público.—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Serrano, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, le pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palencia 16 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

Señas del Domingo Serrano.

Edad 23 años, estatura cinco pies, pelo negro, cara muy pecosa, ojos negros, viste pantalon y chaqueta de paño ordinario, usado, chaleco de paño fino, borceguies blancos y gorra de pieles negras, muy usada.

Circular núm. 657.

La Direccion general de Loterías, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este

día, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria Rodriguez Cano, hija de D. Meliton, vecino de Ajofín, muerto en el campo de honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la preinserta orden.

Palencia 18 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.—Consumos.

El Sr. Gobernador de la provincia se ha dignado remitirme con fecha 15 del corriente, una comunicacion del Sr. Gobernador militar del día anterior, en que le participa haberse resuelto por el Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil con fecha 26 del anterior, que si bien la clase activa militar esta exenta de los repartos vecinales por derechos de consumos, no lo esta del pago de los mismos por los artículos que introduzcan en la poblacion con dicho objeto, cuyos derechos están obligados á satisfacer; así como los de los degüellos de los cerdos que ejecuten en sus casacuarteles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia Palencia 17 de Abril de 1864.—El Administrador, Juan M. Martin,

Anuncios oficiales.

CUERPO de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta Provincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 12 del actual en el día 19 de Mayo del corriente año y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en

las casas consistoriales del ayuntamiento de Otaro de Guardo y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 15 robles cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion a lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Localidad.	Especie.	Díametro.	Número.	Valor de cada uno.	Total.
El Alto.	Roble.	55 á 60 centímetros.	15	28 rs. 125 céntis.	421 rs. 875 céntis

Palencia 15 de Abril de 1864.—Pedro Mateo Sagasta.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el día 19 de Mayo próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Palenzuela y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de

ESTADO QUE SE CITA.

Santiago Díez.—Santiago Díez,	6 26
Maria García.—A ruego, José Montes,	12 42
Vicente García.—Vicente García,	07 14
Vicente Rodríguez.—Vicente García,	187 54

TOTAL, , , , 2653

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Los ejercicios de oposicion, para proveer la escuela pública de niños vacante en el pueblo de Cervera de Rio-Pisuerga, dotada en 3.500 reales anuales, casa y retribuciones, darán principio en el dia veinte de Mayo próximo en esta Capital de provincia.

Los aspirantes presentarán en la secretaria de la mencionada Junta y con tres dias de antelacion los documentos que prescribe la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Palencia 18 de Abril de 1864.—El Gobernador Presidente. Manuel Ureña.—Felipe Moratinos, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Dueñas.**

El Ayuntamiento constitucional de Dueñas que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar el arbitrio impuesto sobre las reses que se deguellen en el matadero del comun durante el año económico de 1864 á 1865 en equivalencia de la renta del edificio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria y tipo de 2076 rs. producto del último quinquenio, debiendo tener lugar el primer remate el 1.º de Mayo próximo y el segundo el siguiente 8 del mismo en sus casas Consistoriales y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose en el primero, postura que no cubra dicha cantidad, y en el segundo la en que quede rematado, mas el cinco por ciento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dueñas Abril 18 de 1864.—Crisógono Dueñas.

**Alcaldia constitucional de Baltanás.**

Por el presente se cita al mozo Florencio Pascual, uno de los comprendidos en el sorteo de esta villa, para el reemplazo del año actual, al que le tocó el núm. 19 y fué declarado en el dia de ayer septimo suplente; á fin de que se presente antes del primero de Mayo entrante, ante el Ayuntamiento que presido, para oírle ó ser conducido el dia que se señale para la entrega á la Capital de esta provincia de Palencia; en inteligencia que de no presentarse, se instruirá el expediente que corresponde para la declaracion de prófugo.

Baltanás 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Juan del Campo Gomez.

**Alcaldia constitucional de Astudillo.**

Se hace saber al público como en el dia 24 del corriente y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el primer remate de subasta en arriendo por todo el año económico próximo venide-

ro de las fincas y arbitrios de propios de la misma, bajo las condiciones acordadas por la corporacion municipal que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Astudillo 14 de Abril de 1864.—El Alcalde presidente, Roman Lubiano.

**Juzgado de primera instancia de Riaño.**

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que por disposicion de la Direccion general del Registro de la Propiedad y del notariado se anuncia la vacante de una Escribania de actuaciones judiciales en este partido. Quien quisiera hacer oposicion á ella presentará su solicitud con los documentos que acrediten las circunstancias que para Notarios previene el artículo diez de la ley del Notariado y el cinco del Reglamento para su egecucion, dentro del término de cuarenta dias á contar desde su insercion en la *Caceta* del Gobierno de Madrid.

Dado en Riaño á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Gregorio Martin Cepeda.—Por su orden, Manuel Vega.

**Anuncios particulares.**

En el dia 25 de Mayo y hora de las 11 de su mañana se arriendan los pastos del Rebollar, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Monteleagre, Conde de Oñate, término de Ontoria, cuyo remate se verificará en Rivas, casa de su Administrador D. Braulio Saldaña, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. (95) 2-3

**CARBON DE PIEDRA.**

Nuevo depósito. Plazuela del Matadero viejo, sita entre las pueras de San Juan y de Leon, procedente esta clase superior de hulla y coke de las acreditadas minas de la Cuenca de Orbó: los precios económicos, y estos segun los pedidos; y clases. Recibiendo estas, y devolviendo su importe siempre que no sean á gusto del parroquiano, no hallándose maliciado 1-2

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

**Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.**

**PEDRISCOS.**

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excm. Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

**PUEBLO DE DEHESA DE MONTEJO.**

Rs. vn. cénts.

Cantidad recibida de Tesoreria por el pedrisco del año de 1862.. 2653

**Su distribucion.**

Andrés de la Fuente —Recibi —Andres de la Fuente ..	51 40
Herederos de Agustin Serrano.—Rafael Serrano, , , ,	77 57
Andrés Roscales.—Andrés Roscales, , , , ,	97 79
Angel de Lucas.—Angel de Lucas, , , , ,	49 48
Bernardo Anderez.—Bernardo Anderez, , , , ,	24 94
Francisco Villanueva.—Francisco Villanueva, , , ,	212 48
Francisco Estalayo.—Francisco Estalayo, , , , ,	41 22
Felipe Rodriguez.—Felipe Rodriguez, , , , ,	66 90
Francisco Garcia de la Torre.—Francisco Garcia, , ,	60 25
Fernando de la Torre.—Fernando de la Torre, , ,	92 27
Gabriel de Lucas.—Gabriel de Lucas, , , , ,	42 50
Julian Roscales.—Julian Roscales, , , , ,	62 48
Juan de la Fuente —Juan de la Fuente. , , , , ,	55 19
José Montes.—José Montes. , , , , ,	56 15
José Gutierrez.—José Gutierrez, , , , ,	72 30
Lorenzo Perez.—Lorenzo Perez, , , , ,	33 82
Luis Rodriguez.—Luis Rodriguez, , , , ,	42 80
Melchor Rodriguez.—Melchor Rodriguez, , , , ,	56 45
Manuel Rodriguez.—Manuel Rodriguez, , , , ,	76 42
Matias Herrero.—Matias Herrero, , , , ,	80 58
Sebastian Rodriguez.—Sebastian Rodriguez,, , , ,	90 06
Simon Crespo.—Simon Crespo, , , , ,	257 49
Tomás Fuente.—Tomás de la Fuente, , , , ,	2 85
Tomás Rodriguez.—Tomás Rodriguez, , , , ,	41 22
Toribio Moreno.—Toribio Moreno,, , , ,	62 05
Francisco Garcia Gutierrez.—Francisco Garcia Gutierrez,	21 14
Julian Gutierrez —Julian Gutierrez, , , , ,	43 13
Nicolás Labrador.—Nicolás Labrador, , , , ,	71 65
Pedro Rodriguez Fuente —Pedro Rodriguez,, , , ,	52 56
Pedro Rodriguez Rodriguez —Pedro Rodriguez Rodri-	
guez, , , , ,	55 19
Julian Rubio.—Su colono, Julian Rubio, , , , ,	152 37
Marqués de Villasante.—Su colono, José Fuente, , ,	39 34
Juan Estrada.—Su colono, Toribio Moreno, , , ,	65 58
Lorenzo Cuesta.—Lorenzo Cuesta, , , , ,	55 14
Lorenzo Fuente.—Lorenzo Fuente, , , , ,	6 26
Colegiata de Agnilar.—Su colono, Eugenio Perez, ,	11 52